

Poder Judicial de la Nación

///nos Aires, de marzo de 2021.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa caratulada **“Partido Compromiso Federal Capital Federal s/ Control de estado contable – Balance 2019”**, Expte. N° CNE 1449/2020 del registro de causas de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 1 se forma la presente causa a efectos de tramitar todo lo referido a los estados contables del año 2019 del partido Compromiso Federal Capital Federal, en los términos y plazos dispuestos por el Superior mediante las Acordadas Extraordinarias 20, 22 y 23 del año 2020.-

A fs. 2 se intima a la entidad de marras a que cumpla con lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 26.215, el cual además establece en su último párrafo que: *“...El incumplimiento de la presentación de los estados contables importará las sanciones previstas en el artículo 66 bis de la presente ley...”*.-

A fs. 3, encontrándose vencido el plazo otorgado y ante la no presentación del balance aludido se le corre vista de las presentes actuaciones al señor Procurador Fiscal Electoral quien a fs. 4/5 dictamina *“... Este Ministerio Público Fiscal, no puede pasar por alto que el Estado Nacional acompaña a las fuerzas políticas, desde lo financiero en el proceso de participación electoral, y en lo que respecta particularmente al desenvolvimiento institucional, deben responder con ese compromiso político constitucional, acatando la norma y acompañando la documentación respaldatoria pertinente. Por ello, las circunstancias apuntadas amerita que esta Fiscalía proponga a V.S. que disponga la*

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

suspensión cautelar establecida en el artículo 66 bis de la ley 26.215, e intíme a la agrupación conforme lo contemplado en el tercer párrafo “in fine” del aludido artículo ...” .-

II. Que a pesar de la intimación cursada por este Tribunal y encontrándose vencido el plazo dispuesto por la norma, la agrupación política de autos no ha cumplido con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 26.215, pues no ha presentado los estados contables correspondientes al ejercicio 2019.-

Que el artículo 66 bis de la ley 26.215 dispone en su parte pertinente: *Transcurridos noventa (90) días del vencimiento de dicho plazo sin que se hubiere presentado el informe, el juez interviniente dispondrá la suspensión cautelar de todos los aportes públicos, intimando a la agrupación para que efectúe la presentación en un plazo máximo de quince (15) días, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos. La presentación del estado contable anual produce la caducidad automática de la suspensión cautelar prevista en este artículo...” .-*

Asimismo, conforme a lo solicitado por el señor Procurador Fiscal Electoral, a criterio de la suscripta corresponde aplicar al partido Compromiso Federal Capital Federal, la suspensión cautelar establecida incluida entre aquellos que castiga el artículo transcrito ut-supra, hasta tanto se cumpla con lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 26.215.-

III. Así también, de conformidad con lo establecido por el art. 66 bis de la ley 26.215, corresponde en este acto intimar a la agrupación política de autos a que en el término de quince (15) días a partir de la notificación de la presente cumpla con la presentación digital y a través del sistema Lex100 de los estados contables correspondientes al ejercicio 2019



Poder Judicial de la Nación

en los términos del artículo 23 de la ley 26.215. Ello así además, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos.-

Por lo hasta aquí expuesto, de conformidad por el señor Representante del Ministerio Público, es que corresponde y así,

RESUELVO:

I. SUSPENDER la entrega de aportes públicos al Partido Compromiso Federal Capital Federal de conformidad con lo establecido por el artículo 66 bis de la ley 26.215, hasta tanto el balance 2019 sea presentado.-

II. INTIMAR al Partido Compromiso Federal Capital Federal a que en el término de quince (15) días a partir de la notificación de la presente, cumpla con la presentación digital y a través del sistema Lex100 de los estados contables correspondientes al ejercicio 2019 en los términos del artículo 23 de la ley 26.215. Ello así, bajo apercibimiento de declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos.-

III. COMUNÍQUESE al Ministerio del Interior – mediante oficio DEOX-, y firme que esté, a la Cámara Nacional Electoral -mediante oficio DEO– acompañando copia del presente resolutorio.-

IV. NOTIFÍQUESE.-

USO OFICIAL

